



Bogotá D.C, jueves 30 de julio de 2026

Señor
ANONIMO

Asunto: Respuesta radicado 20266400020712 “Atención Petición 4956442026 Solicitud de verificación sobre la utilización de intérpretes de Lengua de Señas Colombiana contratados por entidades distritales para atender actividades institucionales de otras entidades del Distrito Capital”.

Cordial saludo,

En atención a su comunicado, mediante el cual pone en conocimiento una serie de hechos relacionados con la utilización de intérpretes de Lengua de Señas Colombiana (LSC) contratados por entidades distritales para atender actividades institucionales de otras entidades, con el propósito de verificar si dicha práctica se ajusta al ordenamiento jurídico, a los principios de la función administrativa, a las normas que regulan la contratación estatal y a las disposiciones sobre accesibilidad para las personas en situación de discapacidad, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, es importante precisar que la colaboración entre las entidades públicas resulta jurídicamente procedente siempre que se ejerza dentro del marco de las competencias asignadas por la Constitución Política y la ley, sin que ello implique una alteración de las funciones propias de cada entidad. En ese sentido, los principios de coordinación y colaboración armónica previstos en el ordenamiento jurídico constituyen mecanismos que permiten articular esfuerzos institucionales para el cumplimiento de los fines del Estado, garantizando una actuación administrativa eficaz y orientada al interés general.

Así, la colaboración entre entidades públicas no supone una redistribución de competencias ni una sustitución de las obligaciones que corresponden a cada una de ellas, sino un mecanismo de articulación institucional que debe desarrollarse con observancia del régimen jurídico aplicable. Bajo ese entendido, la participación excepcional de un contratista de prestación de servicios en una actividad desarrollada por otra entidad únicamente resulta procedente cuando dicha actuación se encuentra comprendida dentro del objeto contractual inicialmente pactado, cuenta con la autorización de la entidad contratante, responde a una finalidad institucional concurrente y no implica una modificación material del contrato.



Ahora bien, frente a los hechos expuestos en su comunicación, es preciso indicar que el Instituto Distrital de Turismo no desarrolla como práctica institucional la utilización recurrente de intérpretes de Lengua de Señas Colombiana para atender actividades de otras entidades distritales, ni destina de manera permanente los servicios contratados por esta Entidad para el desarrollo de actividades institucionales ajenas a sus competencias.

En aquellos casos en que, de manera excepcional, pueda presentarse algún ejercicio de articulación con otras entidades distritales, este obedece al desarrollo de los principios de colaboración armónica, coordinación y eficacia administrativa, siempre que exista una finalidad institucional concurrente, se respeten las competencias de cada entidad y la actuación permanezca comprendida dentro del alcance del respectivo contrato, sin que ello implique la sustitución de obligaciones contractuales, la desnaturalización del objeto contratado o el desconocimiento del régimen de contratación estatal.

En los anteriores términos se da respuesta a su petición. Agradecemos su comunicación y reiteramos la disposición del Instituto Distrital de Turismo para atender cualquier requerimiento de información adicional que, en el marco de sus competencias, resulte pertinente.

Cordialmente,

Documento 20263000016521 firmado electrónicamente por:	
KATHERINE ESLAVA OTALORA	Subdirectora de Desarrollo y Competitividad Subdirección de Desarrollo y Competitividad Fecha firma: 30-07-2026 17:59:58
Revisó:	DANIELA VANESSA GARCES LOPEZ - CONTRATISTA - Subdirección de Desarrollo y Competitividad
Proyectó:	CAMILA ANDREA BENITEZ DIAZ - Profesional Especializado - Subdirección de Desarrollo y Competitividad
 ca3541a03c973e3fe77a7a18333da4a3336926062c311ada77474635e69adafa Codigo de Verificación CV: 55940	